

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 11 de 2024. Paso a la señora juez el presente asunto, informando que se ha verificado el pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 766

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00078-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Leidy Julieth Cáceres Realpe Rep. Legal Arianna Santanilla Cáceres
Demandado: Jesús Alberto Santanilla Córdoba

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que, a través de auto No. 359 del 05 de marzo de 2020¹, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, señor JESUS ALBERTO SANTANILLA CORDOBA, y a su vez, mediante auto No. 1497 del 23 de agosto del 2021², se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del dieciséis por ciento (16%) del sueldo, prestaciones sociales, dentro de los cuales se incluyen el rubro de cesantías, que como patrullero adscrito a la policía metropolitana del Departamento del Cauca, percibe el señor JESUS ALBERTO SANTANILLA CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.601.326, Lo anterior, previos descuentos de ley.

Dicho porcentaje del ingreso pensional (16%) se dividirá así: la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 174.500) que corresponde al valor actual de la cuota alimentaria y el saldo restante del porcentaje mencionado para abonar al crédito de este proceso ejecutivo, cuyo descuento particular deberá realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente medida.”

Mediante auto No. 1470 del 19 de agosto de 2021, se ordena seguir con la ejecución del crédito y liquidar éste junto con los demás ordenamientos de rigor.

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, mediante auto No. 262 del 11 de febrero de 2022³, se modificó la misma, y en consecuencia, se estableció un saldo a cargo del obligado por el valor de

¹ Consecutivo No. 001, página 31 y ss.

² Consecutivo No. 015.

³ Consecutivo No. 022.

SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.351.026).

Expuesto lo anterior y una vez verificada la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se tiene que hasta el día 09 de marzo del presente año⁴, de la suma adeudada, se ha pagado hasta el momento un monto de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.209.786,8), quedando un saldo por pagar a la demandante de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$141.239,2).**

Por otra parte, se extrae de la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, ateniendo a este proceso que, en el mes de marzo se realizó una consignación bajo código uno (1) (depósito judicial) así:

Número de Depósito	Fecha Constitución	Valor
469180000683144	27/03/2024	\$292.328,80

Se observa entonces que, a la fecha se cuenta con DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$292.328,80) consignados a órdenes del juzgado, de los cuales, se dispondrá fraccionar para extraer el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$141.239,2), que corresponde al faltante por cancelar, verificándose así el pago total de la obligación; en consecuencia, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo y se levantará la medida cautelar decretada. El dinero restante será reintegrado al demandado, en tanto las cuotas que por concepto de alimentos sigan llegando hasta que se haga efectivo el levantamiento de las cautelares seguirán siendo entregadas a la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto No. 1497 del 23 de agosto del 2021⁵, y notificada mediante oficio No. 969 del 24 de agosto de 2021 al Pagador de la Policía Nacional⁶, consistente en el embargo y retención del dieciséis por ciento (16%) del sueldo, prestaciones sociales, dentro de los cuales se incluyen el rubro de cesantías. En consecuencia, **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional. Lo anterior para cumplimiento de la orden previamente señalada.

TERCERO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito existente en la cuenta judicial por razón de este proceso, para extraer de éste, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$141.239,2), como saldo restante para el pago total de la obligación, el cual será cancelado a la demandante.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del excedente que resulte de la operación anterior, a favor del señor JESÚS ALBERTO SANTANILLA CÓRDOBA

⁴ Consecutivo No. 026.

⁵ Consecutivo No. 015.

⁶ Consecutivo No. 016.

identificado con C.C No. 1.061.601.326, al igual que los títulos que continúen siendo consignados bajo código (1) (depósito judicial).

QUINTO: DISPONER que los dineros que sean colocados bajo código seis (6) a órdenes del Juzgado serán entregados a la demandante hasta que el Pagador haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares.

SEXTO: ORDENAR el archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 061 del día 12/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f0a784b7626e63380bec833fa40f41477947d438c7a6acc27761b5e8839a3df
Documento generado en 11/04/2024 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>